



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante	Cooperativa Financiera COTRAFA Nit.: 890.300.279-4
Demandado	Cristian Camilo Taborda Diosa C.C. 70.330.363 y Elba Cecilia Diosa Moreno C.C. 32.335.906
Radicado	05001-40-03-014-2019-00066 00
Asunto	Terminación por pago total
Auto	Nº 91

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado quien actúa como endosatario para el cobro judicial de la entidad demandante obrante en el pdf 04, este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del endosatario para el cobro judicial, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dieron origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **Cooperativa Financiera COTRAFA** Nit.: 890.300.279-4 en contra de **Cristian Camilo Taborda Diosa** C.C. 70.330.363 y **Elba Cecilia Diosa Moreno** C.C. 32.335.906 por haberse producido el pago total de la obligación contenidas en el título adosado con la demanda.

SEGUNDO. – **Levantar** la medida cautelar de embargo decretada a través de auto del 1 de febrero de 2019 (Cfr. fol.2 pdf 1, c.2), consistente en el embargo del 30% de la mesada pensional que devengada por **Elba Cecilia Diosa Moreno** C.C. 32.335.906 parte de Colpensiones y ordenar oficiar a la entidad respectiva a fin de que proceda de conformidad con la presente orden de desembargo.

TERCERO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO. Informar que, en caso de llegar dinero con posterioridad a la presente terminación dentro del proceso de la referencia, estos serán entregados a la persona a quien se le haya hecho la respectiva retención.

QUINTO. No se acepta la renuncia a términos, toda vez que el memorial no fue suscrito por todas las partes.

SEXTO. Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f627de29e8fc0de9d218d55943a70bf72059a113d89124f320cbdc118506f6**

Documento generado en 06/11/2020 02:42:58 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>